



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 08 de abril de 2016

C I R C U L A R N° 2.253

Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL – LÍMITE POR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN O FIDUCIARIO Y SU CONJUNTO ECONÓMICO - MODIFICACIÓN DEL ART. 80 DE LA RNCFP.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 04 de abril de 2016, la resolución SSF N° 199-2016 que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR en el Capítulo V – Límites de inversión, del Título II – Fondos de Ahorro Previsional, del Libro II – Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, el artículo 80 por el siguiente:

ARTÍCULO 80 (LÍMITE POR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN O FIDUCIARIO Y SU CONJUNTO ECONÓMICO). El monto de la inversión en instrumentos representativos de fondos de inversión cerrados y fideicomisos financieros administrados por una misma administradora de fondos de inversión o un mismo fiduciario **o administradoras y** fiduciarios integrantes de un mismo conjunto económico, según la definición dada por el artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, no podrá superar el **12,5 % (doce y medio por ciento)** del activo del Subfondo de Acumulación.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

2015-50-1-02352